



REFERENCIA: 087583184002-**2018-00395**-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: NIDIA MUÑOZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE DE ARCOS ACOSTA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, la curadora ad-litem del demandado, aceptó el cargo el día 04 de Agosto del 2021, contestó demanda el día 30 de Agosto del 2021, estando dentro del término legal, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad, 20 de Septiembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, pues se observa que la curadora ad-litem que representa al demandado señor CARLOS ENRIQUE DE ARCOS ACOSTA, contestó demanda dentro del término legal, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda parte de la curadora ad-litem del demandado señor CARLOS ENRIQUE DE ARCOS ACOSTA.
2. Fíjese el día **8 de OCTUBRE de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial N°. 038889 que corresponde a las partes expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Cartagena. (F14).
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento con serial N°. 52809760, que corresponde a NIDIA ESPERANZA NUÑEZ CASTAÑEDA, expedido por la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla (F6).
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N°. 620410, que corresponde a CARLOS ENRIQUE DE ARCO ACOSTA, expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Cartagena (F15).

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta interrogatorio de parte al señor CARLOS ENRIQUE DE ARCO ACOSTA, identificado con C. C. N°.771006, dado que el mismo se encuentra representado por curadora ad-litem. En todo caso en caso de que para la fecha se encuentre presente, se absolverá.

3.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de la señora YOLANDA CECILIA MUÑOZ, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.



3.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADORA AD-LITEM): Se acogió a lo que resultare demostrado dentro del proceso y solicitó el interrogatorio de parte de la señora NIDIA ESPERANZA MUÑOZ CASTAÑEDA, identificada con CC. 45.450.256, el cual se decretará ajustado a lo preceptuado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. La audiencia se realizará de manera virtual y las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) de todos los intervinientes a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.